



---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:  
MINEDUCYT-2023-0062

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuatro minutos, del día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

- a) A las siete horas con cincuenta y veintinueve minutos, del día uno de marzo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

En el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, que se define en el Decreto N° 28 de fecha 18 de octubre de 2019, por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera, y según el art. 4 de ese instrumento legal, se establece que el Ministerio de Educación, Ciencia Y Tecnología, es una de las instituciones titulares que integran este Consejo, en vista de lo anterior, solicito:

- 1.- Detallar si dentro del pensum vigente de educación Básica y Media, se han incorporado temáticas relacionadas a la educación financiera tanto en las instituciones públicas como privadas.
  - 2.- La educación financiera hace parte de alguna política o eje transversal dentro de las áreas de formación para la comunidad estudiantil Básica y Media.
  - 3.- Cuál es la proyección del Ministerio de Educación, respecto a la implementación de la Estrategia de Educación Financiera para aplicarlo a los estudiantes en general.
- b) Mediante auto de las once horas con treinta y nueve minutos, del día dos de marzo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha siete de marzo del presente, se le solicita a la **Dirección De Educación de III Ciclo, Media y Tecnológica** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, remite información solicitada (Word adjunto).
- Con fecha nueve de marzo del presente, se le solicita a la **Dirección De Educación y Currículo** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, remite información solicitada (Word y PDF adjunto).

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la LAIP.

### RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**